

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00169/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00169/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, respecto de los Coordinadores de plantel, lo siguiente:

- Requisitos para obtener la plaza
- Nombre de cada una de las personas que tienen dicha categoría
- Salario que perciben
- Prestaciones
- Fecha de obtención de la plaza
- Número de coordinadores adscritos a la Dirección General,
- Número de coordinadores adscritos a los planteles educativos.

En su respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó esencialmente que no cuenta con la información, toda vez que la referida plaza de Coordinador de Plantel a la fecha no existe, remitiendo además en su Informe Justificado el acuerdo de Inexistencia de la Información.

Así, del estudio del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que la Ponencia Resolutora debió

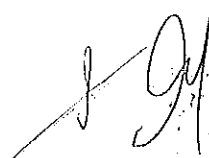
ahondar en el análisis respecto a la documentación que colmara la solicitud de acceso a la información pública del RECURRENTE, ya que si bien es cierto que EL SUJETO OBLIGADO refirió tanto en su respuesta como en el Informe Justificado que la plaza de Coordinador de Plantel no existe dentro del tabulador de sueldos y salarios autorizados proporcionados por el Departamento de Administración de Personal; también lo es, que los artículos 14 y 17 del Reglamento de Plantel del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México señalan:

ARTÍCULO 14. El Director de Plantel será auxiliado por un Subdirector y un Coordinador de Plantel, quienes serán nombrados en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Para ser Coordinador de Plantel se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;*
- II. Ser mayor de 25 años al momento de la designación;*
- III. Poseer como mínimo título y cédula de licenciatura preferentemente vinculada con el área económico-administrativa;*
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional y académico;*
- V. Tener experiencia docente y/o administrativa en el sector educativo de dos años como mínimo, preferentemente en el tipo medio superior; y*
- VI. Aprobar el concurso de oposición respectivo.*

Por ende, podemos advertir que existen indicios dentro de la propia normatividad que rige a los Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, de que dicha plaza o en su caso cargo, puesto o comisión exista; por lo que, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR en razón de que debió haber un pronunciamiento por parte del Comisionado Ponente, tocante a si existe



documentación inherente al cargo, puesto o comisión a fin de convalidar o no el Acuerdo de Inexistencia de la Información solicitada por el ahora RECURRENTE.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00169/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

YSM/ATU